

TASA POR EXPEDICIÓN DE CÉDULAS URBANÍSTICAS Y OTROS SERVICIOS

- **ORDENANZA:** 03/AGOSTO/2012
- **PUBLICACIONES EN B.O.P. DE CÁDIZ:**
03/AGOSTO/2012
14/SEPT/2012.



**AYUNTAMIENTO
DE
BENAOCÁZ
(CADIZ)**

**ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE CÉDULAS
URBANÍSTICAS Y POR PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS URBANÍSTICOS.**

El artículo 40.4. de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, establece que los municipios podrán regular, mediante la correspondiente ordenanza la cédula urbanística de los terrenos o edificios existentes, acreditativa del régimen urbanístico aplicable y demás circunstancias urbanística.

La Ley 2/2012, de 30 de enero, de modificación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en su artículo único, apartado Tres 1.), señala que, la ciudadanía y las entidades representativas de sus intereses tendrán derecho a ser informados por el municipio, por escrito y en un plazo no superior a un mes, sobre el régimen urbanístico aplicable y demás circunstancias urbanísticas de un terreno o edificio terminado, mediante la emisión de una cédula urbanística. La tramitación y expedición de la cédula urbanística, así como su contenido, podrán regularse mediante la correspondiente ordenanza.

La cédula Urbanística se configura, de acuerdo con la normativa citada, con el documento acreditativo del régimen urbanístico a que se encuentran sometidas las fincas del término municipal, tanto si están edificadas como libres de edificación, el cual se constituye en instrumento adecuado para plasmar en la práctica el derecho a la información urbanística que a todo administrado se reconoce.

La Ordenanza regula el contenido de la Cédula Urbanística y articula las normas que regulan su expedición y tramitación, así como los supuestos en que su exigencia se estipula como necesaria y los demás aspectos que permitan la consecución de las finalidades asignadas a la misma.

FUNDAMENTO, NATURALEZA Y OBJETO.

Artículo 1º. En uso de las facultades atribuidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, este Ayuntamiento establece la "Tasa por expedición de cédulas urbanísticas y por la prestación de servicios urbanísticos", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en la Ley 2/2012, de 30 de enero, de modificación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en su artículo único, apartado Tres 1.), y en los artículos 15 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º. Será objeto de esta Ordenanza la regulación de la Tasa Municipal por la realización de actividades y por la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la expedición de cédulas, informaciones y certificados urbanísticos.

HECHO IMPONIBLE.

Artículo 3º. Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios municipales técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de los expedientes a que se refiere el artículo anterior.



**AYUNTAMIENTO
DE
BENAOCÁZ
(CADIZ)**

DEVENGO Y OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.

Artículo 4º. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud para la prestación del servicio urbanístico correspondiente, si la misma fuese formulada expresamente por el sujeto pasivo.

Artículo 5º. Una vez ingresado el importe de la liquidación, se presentará en el Registro Municipal la solicitud de petición del correspondiente servicio, acompañada de los documentos que en cada caso proceda, y de la copia de la carta de pago de la liquidación, que se facilitará a dicho objeto, requisito sin el cual no podrá ser admitida a trámite.

SUJETO PASIVO: CONTRIBUYENTE Y SUSTITUTO.

Artículo 6º. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que carentes de personalidad jurídica constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, solicitantes de las actividades Administrativas y de los respectivos servicios municipales técnicos y administrativos, y los que resulten beneficiados o afectados por los mismos.

DEFINICIÓN Y ALCANCE.

Artículo 7º.

1. La Cédula o Información urbanística, que constituye una de las manifestaciones del derecho a la información de los administrados, se configura como documento acreditativo del régimen y circunstancias urbanísticas a que está sujeta una finca, parcela o solar del término municipal.
2. El ámbito territorial al que hará referencia la información contenida en la Cédula o Información urbanística, será el de cada finca, solar o parcela, en base a los datos aprobados por el solicitante y los que la propia Administración posea, entre los que podrán incluirse los relativos a la inscripción registral y catastral.
3. La información contenida en la Cédula Urbanística comprenderá, además de las determinaciones de la legislación vigente, las alteraciones que puedan afectarle y que se encuentren en tramitación.

Artículo 8º.

1. En cuanto documento informativo que es, la Cédula Urbanística no altera los derechos y obligaciones que recaigan sobre la finca, en virtud de la ordenación legal y urbanística aplicable en cada momento.
2. Su valor acreditativo se entenderá sin perjuicio de la ulterior subsanación de los errores materiales o de hecho que contuviese.

Artículo 9º.

1. La Cédula Urbanística y la Información Urbanística contendrán información sobre las circunstancias señaladas en los artículos siguientes, agrupadas en:
 - a) Circunstancias de hecho.
 - b) Circunstancias de planeamiento.
 - c) Circunstancias de ejecución de planeamiento.



**AYUNTAMIENTO
DE
BENAOCAZ
(CADIZ)**

2. La información facilitada se referirá a las circunstancias que afecten al ámbito territorial de la Cédula y al carácter de la misma señalado en el artículo 7º de la presente Ordenanza.

Artículo. 10º.

1. Las circunstancias de hecho se referirán a: ubicación y localización; linderos, forma y dimensión; datos registrales; servicios existentes; condiciones de colindancia; vuelos; plantaciones, instalaciones, edificios, usos actuales y ocupantes, subsuelo y servidumbres.

2. Los datos a que hace referencia el apartado anterior serán aportados, si fueran conocidos, por el peticionario de la Cédula al suscribir el correspondiente impreso de solicitud.

Artículo 11º. Las circunstancias de planeamiento se referirán a: planeamiento que le afecte, clasificación y calificación del suelo, especificaciones en cuanto a los usos según las determinaciones de planeamiento; aprovechamiento tipo; condiciones de la edificación, protecciones y servidumbres contenidas en el planeamiento vigente.

Artículo 12º. Las circunstancias de carácter material relativas a la ejecución de planeamiento se referirán a la situación de la urbanización.

Artículo 13º. Las circunstancias de carácter jurídico relativas a la ejecución de planeamiento, harán referencia a delimitación de ámbitos de actuación, a la situación de los instrumentos de gestión y al grado de adquisición de facultades y del cumplimiento de las cargas urbanísticas.

PROCEDIMIENTO DE EXPEDICIÓN

Artículo 14º.

1 Las Cédulas, Informaciones o Certificados urbanísticos serán solicitados por los administrados, mediante la presentación del correspondiente impreso normalizado en el Registro General del Ayuntamiento, así como en todos aquellos que establece el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. Los documentos y datos a aportar al suscribir el peticionario de la cédula o información urbanística el correspondiente impreso de solicitud, deberán contener, como mínimo, plano de situación del inmueble y los exigidos por el artículo 70.1 de la Ley 30/1992.

Si fueran conocidos, se aportarán los que se indican en el artículo 10º de la presente Ordenanza, a través de la referencia catastral e información registral del inmueble.

Las solicitudes de certificados urbanísticos expedidos a los efectos de lo contenido en el artículo 19.2. del R.D.L. 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, además de la documentación anteriormente indicada, deberán acompañarse de Certificado, Descriptivo y Gráfico suscrito por técnico competente y visado por el correspondiente Colegio profesional, en el que se describa el estado actual de las edificaciones e instalaciones existentes, y el grado de conservación de las mismas.

3. Si la solicitud no reúne los requisitos que se señalan en el apartado anterior, la Administración Municipal podrá requerir al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1. de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, LRJPAC modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.



**AYUNTAMIENTO
DE
BENAOCÁZ
(CÁDIZ)**

Artículo 15º

1. La Administración Municipal tramitará las peticiones de Cédulas que deberán ser contestadas en el plazo de un mes desde su entrada en el Registro de General del Ayuntamiento.
2. La expedición de la Cédula, Información o Certificado Urbanísticos, será ordenada por el órgano competente de acuerdo con la distribución de competencias establecida por el Ayuntamiento.
3. Además del ejemplar que se entregará al peticionario, la Administración archivará otro de los efectos de confeccionar un Registro que apoye las actividades de información.

BASES IMPONIBLES, TIPOS IMPOSITIVOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS.

Artículo 16º. Las bases imponibles, tipos de gravamen y las cuotas fijas, en aquellas actividades y servicios que así tributen, son las que a continuación se especifican:

- Expedición de Cédulas, Informes o Certificados Urbanísticos: **Por cada solicitud formulada cuota de 15 euros.**

VIGENCIA

Artículo 17º.

1. La información contenida en la Cédula Urbanística se refiere al momento de su expedición y se apoyará en los datos facilitados por el peticionario y en los antecedentes con que cuente la propia Administración.
2. Dicha información tendrá vigencia en tanto no se modifiquen las figuras de planeamiento o instrumentos de ejecución que afecten a la finca, parcela o solar.

Artículo 18º. Los interesados podrán pedir, durante la vigencia de la Cédulas Urbanísticas, la expedición de nuevos ejemplares o la ratificación de la información contenida en las mismas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal aprobada definitivamente por el Pleno, entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.

de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Grazalema, a 27 de Julio de 2.012. LAALCALDESA – PRESIDENTA. Fdo. María José Lara Mateos. N° 50.274

AYUNTAMIENTO DE OLVERA ANUNCIO

Advertido erróneamente en el Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Olvera publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, núm. 143, de 27 de julio de 2012, referente a la aprobación del Plan económico-financiero de reequilibrio en materia de estabilidad presupuestaria, se procede a efectuar la correspondiente rectificación:

Donde dice

.../.../... CAPITULO 6.- INVERSIONES REALES

El saldo que se obtiene de las proyecciones realizadas indica que del análisis de ingresos y gastos corrientes se deriva una capacidad de financiación cifrada en 177.670,00 €, sin tener en cuenta el efecto de las medidas aquí contenidas. Si la ejecución de los gastos con financiación afectada fuera sincronizada con los ingresos, se alcanzaría el reequilibrio financiero siempre que las inversiones y transferencias de capital financiadas con recursos propios no superasen dicho importe. Sin embargo, es necesario considerar la posibilidad de que los futuros ingresos afectados se ingresen con retraso sobre la ejecución del gasto. Por ello se propone para el ejercicio 2013 limitar las inversiones exclusivamente a aquellas financiadas parcial o íntegramente mediante transferencias corrientes. .../.../...

Debe decir:

.../.../... CAPITULO 6.- INVERSIONES REALES

El saldo que se obtiene de las proyecciones realizadas indica que del análisis de ingresos y gastos corrientes se deriva una capacidad de financiación cifrada en 177.670,00 €, sin tener en cuenta el efecto de las medidas aquí contenidas. Si la ejecución de los gastos con financiación afectada fuera sincronizada con los ingresos, se alcanzaría el reequilibrio financiero siempre que las inversiones y transferencias de capital financiadas con recursos propios no superasen dicho importe. Sin embargo, es necesario considerar la posibilidad de que los futuros ingresos afectados se ingresen con retraso sobre la ejecución del gasto. Por ello se propone para el ejercicio 2013 limitar las inversiones exclusivamente a aquellas financiadas parcial o íntegramente mediante transferencias de capital. .../.../...

Olvera, a 27 de julio de 2.012. EL ALCALDE, Fdo.: D. Fernando Fernández Rodríguez. N° 50.318

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE EDICTO

El Ayuntamiento de San Roque en sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día nueve de julio de 2012 acordó aprobar la delegación en la Diputación Provincial de Cádiz de la gestión recaudatoria, la inspección tributaria y la tramitación de los expedientes sancionadores de tráfico vial urbano, según lo regulado en las estipulaciones del Convenio, y suscribir el Convenio en Materia Tributaria y Sancionadora establecido entre la Diputación Provincial de Cádiz y el Ayuntamiento de San Roque.

La Diputación Provincial de Cádiz, mediante acuerdo de Pleno de fecha 18 de julio de 2012 aprobó la aceptación de la delegación efectuada por el Ayuntamiento de San Roque en los términos fijados en el Convenio de colaboración, así como suscribir el Convenio en Materia Tributaria y Sancionadora con el Ayuntamiento de San Roque.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento administrativo común, por el presente se procede a publicar el alcance y contenido de la referida colaboración:

COMPRENDE:

1.- COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN RECAUDATORIA.

El Excmo. Ayuntamiento de San Roque encomienda a la Diputación Provincial, a través de su SPRyGT, las facultades de recaudación, en período voluntario del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana, del Impuesto sobre Actividades Económicas, del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, así como los restantes impuestos, tasas y demás ingresos de derecho público, cuya cobranza se realice por recibo. Asimismo, se delega la facultad de recaudación en período ejecutivo de los Tributos y demás Ingresos de Derecho Público de titularidad municipal, con las especificaciones que se relacionan.

2.- DELEGACIÓN DE LAS TAREAS DE REGULARIZACIÓN FISCAL.

El Ayuntamiento de San Roque delega en la Diputación Provincial, a través de su SPRyGT, las facultades de inspección tributaria, consistentes en: Investigación de los hechos imponible para descubrir aquellos que sean ignorados total o parcialmente, así como su atribución al sujeto pasivo u obligado tributario que corresponda. Comprobación de las declaraciones de los sujetos pasivos al objeto de determinar la veracidad y exactitud de las mismas así como la correcta aplicación de las normas reguladoras de los Tributos y demás Ingresos de Derecho Público Local. Sancionar las acciones u omisiones que pudieran derivarse de las actuaciones de regularización fiscal, de acuerdo con lo establecido en la normativa tributaria.

3.- DELEGACIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES DE TRÁFICO VIAL URBANO.

El Ayuntamiento de San Roque delega a la Diputación Provincial de Cádiz, a través de su SPRyGT: Las actuaciones administrativas de tramitación de los expedientes, el ejercicio de la potestad sancionadora (Efectuada por el Sr. Alcalde mediante Decreto), la gestión de cobro en período voluntario de las sanciones impuestas por infracciones a la normativa municipal de tráfico y seguridad vial, la resolución de las alegaciones o

recursos en vía administrativa que pudieran derivarse de la tramitación del procedimiento desde el inicio de éste hasta la emisión, en su caso, de la resolución sancionadora.

4.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

El Ayuntamiento de San Roque y la Diputación Provincial de Cádiz se acogen al régimen legal establecido por la normativa vigente y en particular a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y su normativa de desarrollo, y en la Ordenanza General de Recaudación, Gestión e Inspección de la Diputación Provincial de Cádiz.

5.- ENTRADA EN VIGOR Y PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación, una vez cumplimentados cuantos trámites exija la legislación vigente, se establece por un período de cuatro años a contar desde la fecha de su entrada en vigor y quedará automáticamente renovado por periodos sucesivos, si cualquiera de las dos Corporaciones interesadas no expresaren su voluntad en contrario mediante la adopción del oportuno acuerdo, que deberá ser tomado y notificado a la otra parte dentro de los seis primeros meses del ejercicio anterior a aquél en que dicho acuerdo vaya a surtir efectos.

Lo que se publica para general conocimiento. Cádiz, a 19 de julio de 2012. Fdo.: Juan Carlos Ruiz Boix. ALCALDE-PRESIDENTE. N° 50.325

AYUNTAMIENTO DE BENAOCAZ ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Benaocaz, en sesión ordinaria celebrada en fecha 26/07/12 adoptó acuerdo de imposición y aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por expedición de cédulas urbanísticas y por la prestación de otros servicios urbanísticos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Benaocaz a 27 de julio del 2012. El Alcalde – Presidente. FDO: D.º Juan M.ª Mangana Macías. N° 50.346

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA BAHIA DE CADIZ EDICTO

En el Boletín de la Provincia nº 131 correspondiente al día 11 de Julio de 2012, apareció inserto Anuncio de exposición del Presupuesto General Consolidado de Gastos e Ingresos, sus Bases de Ejecución y la Relación de Puestos de Trabajo, para el ejercicio 2012, que fue aprobado por la Junta General de la Mancomunidad el día 27 de Junio de 2012, con indicación expresa de que si no se presentaban reclamaciones contra el mencionado documento, durante el periodo de exposición, se entendería aprobado definitivamente. Terminado el periodo de exposición, sin que se haya presentado reclamación alguna, en cumplimiento con lo establecido en las disposiciones legales vigentes, se publica el resumen por capítulos, para general conocimiento, con el siguiente detalle:

	Mancomunidad	CEMABASA	Presupuesto Gral.Consolidado
Capítulo 1.- Gastos de Personal.....	305.017,50	1.215.525,20	1.520.542,70
Capítulo 2.- Gastos Corrientes en bienes y serv.	300.471,51	1.194.220,66	1.494.692,17
Capítulo 3.- Gastos Financieros	3.100,00	155,45	3.255,45
Capítulo 4.- Transferencias corrientes	40.233,05	-	40.233,05
Capítulo 6.- Inversiones Reales	41.556,09	-	41.556,09
Capítulo 7.- Transferencias de Capital	-	-	-
Capítulo 8.- Activos Financieros	-	-	-
Capítulo 9.- Pasivos Financieros	-	-	-
TOTAL	690.378,15	2.409.901,31	3.100.279,46

	Mancomunidad	CEMABASA	Presupuesto Gral.Consolidado
Capítulo 1.- Impuestos Directos	-	-	-
Capítulo 2.- Impuestos Indirectos	-	-	-
Capítulo 3.- Tasas, precios públicos y otros ingr.	-	-	-
Capítulo 4.- Transferencias corrientes	555.029,34	-	555.029,34
Capítulo 5.- Ingresos Patrimoniales	96.885,54	2.409.901,31	2.506.786,85
Capítulo 6.- Enajenación de Inversiones Reales	-	-	-
Capítulo 7.- Transferencias de Capital	38.463,27	-	38.463,27
Capítulo 8.- Activos Financieros	-	-	-
Capítulo 9.- Pasivos Financieros	-	-	-
TOTAL	690.378,15	2.409.901,31	3.100.279,46

RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	GRUPO RETRIB.	TOTAL
SECRETARIO		1
INTERVENTOR		1
GERENTE		1
TCO SUPERIOR PROGRAMAS	A1	1
TCO CONTABILIDAD Y ADMINISTRACION	A2	1
AUXILIAR ADMINIST. ORGAN. Y FORMAC.	C	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C	1
CONDUCTOR VEHÍCULO MULTACAR	C	1

Cádiz, a 30 de Julio de 2012. EL PRESIDENTE. Fdo.: Nicolás Aragón Reyes N° 50.360

- IMPUESTO ACTIVIDADES ECONÓMICAS-Cuota municipal.

Significándole que el cobro, se hará exclusivamente por medio de dísticos que recibirán en su domicilio y a través de las entidades bancarias colaboradoras, durante los días de LUNES a VIERNES, de 8,30 A 14.00 HORAS.

Transcurrido el indicado plazo en Periodo Voluntario, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con la Ley General Tributaria (Ley 58-2003 del 17 de diciembre), procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas con el recargo del 5%, 10% o 20%, según corresponda, interés de demora si procede y las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento. En TREBUJENA a 03 de septiembre del 2012. EL ALCALDE. Fdo.: Jorge D. Rodríguez Pérez. N° 87.013

AYUNTAMIENTO DE BENAOCÁZ ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Benaocáz, en sesión ordinaria celebrada en fecha 26/07/12 adoptó acuerdo de imposición y aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por expedición de cédulas urbanísticas y por la prestación de otros servicios urbanísticos.

Y habiéndose publicado en el BOP de Cádiz nº 148 de fecha 03/08/12 por plazo de 30 días hábiles sin que se hayan presentado alegaciones contra el mismo, el acuerdo queda elevado a definitivo, publicándose a continuación el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 y 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE CÉDULAS URBANÍSTICAS Y POR PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS URBANÍSTICOS.

El artículo 40.4. de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, establece que los municipios podrán regular, mediante la correspondiente ordenanza la cédula urbanística de los terrenos o edificios existentes, acreditativo del régimen urbanístico aplicable y demás circunstancias urbanísticas.

La Ley 2/2012, de 30 de enero, de modificación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en su artículo único, apartado Tres 1.), señala que, la ciudadanía y las entidades representativas de sus intereses tendrán derecho a ser informados por el municipio, por escrito y en un plazo no superior a un mes, sobre el régimen urbanístico aplicable y demás circunstancias urbanísticas de un terreno o edificio terminado, mediante la emisión de una cédula urbanística. La tramitación y expedición de la cédula urbanística, así como su contenido, podrán regularse mediante la correspondiente ordenanza.

La cédula Urbanística se configura, de acuerdo con la normativa citada, con el documento acreditativo del régimen urbanístico a que se encuentran sometidas las fincas del término municipal, tanto si están edificadas como libres de edificación, el cual se constituye en instrumento adecuado para plasmar en la práctica el derecho a la información urbanística que a todo administrado se reconoce.

La Ordenanza regula el contenido de la Cédula Urbanística y articula las normas que regulan su expedición y tramitación, así como los supuestos en que su exigencia se estipula como necesaria y los demás aspectos que permitan la consecución de las finalidades asignadas a la misma.

FUNDAMENTO, NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1º. En uso de las facultades atribuidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, este Ayuntamiento establece la "Tasa por expedición de cédulas urbanísticas y por la prestación de servicios urbanísticos", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en la Ley 2/2012, de 30 de enero, de modificación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en su artículo único, apartado Tres 1.), y en los artículos 15 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º. Será objeto de esta Ordenanza la regulación de la Tasa Municipal por la realización de actividades y por la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la expedición de cédulas, informaciones y certificados urbanísticos.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 3º. Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios municipales técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de los expedientes a que se refiere el artículo anterior.

DEVENGO Y OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.

Artículo 4º. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud para la prestación del servicio urbanístico correspondiente, si la misma fuese formulada expresamente por el sujeto pasivo.

Artículo 5º. Una vez ingresado el importe de la liquidación, se presentará en el Registro Municipal la solicitud de petición del correspondiente servicio, acompañada de los documentos que en cada caso proceda, y de la copia de la carta de pago de la liquidación, que se facilitará a dicho objeto, requisito sin el cual no podrá ser admitida a trámite.

SUJETO PASIVO: CONTRIBUYENTE Y SUSTITUTO.

Artículo 6º. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que carezcan de personalidad jurídica constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, solicitantes de las actividades Administrativas y de los respectivos servicios municipales técnicos y administrativos, y los que resulten beneficiados o afectados por los mismos.

DEFINICIÓN Y ALCANCE.

Artículo 7º.

1. La Cédula o Información urbanística, que constituye una de las manifestaciones del derecho a la información de los administrados, se configura como documento acreditativo del régimen y circunstancias urbanísticas a que está sujeta una finca,

parcela o solar del término municipal.

2. El ámbito territorial al que hará referencia la información contenida en la Cédula o Información urbanística, será el de cada finca, solar o parcela, en base a los datos aprobados por el solicitante y los que la propia Administración posea, entre los que podrán incluirse los relativos a la inscripción registral y catastral.

3. La información contenida en la Cédula Urbanística comprenderá, además de las determinaciones de la legislación vigente, las alteraciones que puedan afectarle y que se encuentren en tramitación.

Artículo 8º.

1. En cuanto documento informativo que es, la Cédula Urbanística no altera los derechos y obligaciones que recaigan sobre la finca, en virtud de la ordenación legal y urbanística aplicable en cada momento.

2. Su valor acreditativo se entenderá sin perjuicio de la ulterior subsanación de los errores materiales o de hecho que contuviese.

Artículo 9º.

1. La Cédula Urbanística y la Información Urbanística contendrán información sobre las circunstancias señaladas en los artículos siguientes, agrupadas en:

a) Circunstancias de hecho.

b) Circunstancias de planeamiento.

c) Circunstancias de ejecución de planeamiento.

2. La información facilitada se referirá a las circunstancias que afecten al ámbito territorial de la Cédula y al carácter de la misma señalado en el artículo 7º de la presente Ordenanza.

Artículo 10º.

1. Las circunstancias de hecho se referirán a: ubicación y localización; linderos, forma y dimensión; datos registrales; servicios existentes; condiciones de colindancia; vuelos; plantaciones, instalaciones, edificios, usos actuales y ocupantes, subsuelo y servidumbres.

2. Los datos a que hace referencia el apartado anterior serán aportados, si fueran conocidos, por el peticionario de la Cédula al suscribir el correspondiente impreso de solicitud.

Artículo 11º. Las circunstancias de planeamiento se referirán a: planeamiento que le afecte, clasificación y calificación del suelo, especificaciones en cuanto a los usos según las determinaciones de planeamiento; aprovechamiento tipo; condiciones de la edificación, protecciones y servidumbres contenidas en el planeamiento vigente.

Artículo 12º. Las circunstancias de carácter material relativas a la ejecución de planeamiento se referirán a la situación de la urbanización.

Artículo 13º. Las circunstancias de carácter jurídico relativas a la ejecución de planeamiento, harán referencia a delimitación de ámbitos de actuación, a la situación de los instrumentos de gestión y al grado de adquisición de facultades y del cumplimiento de las cargas urbanísticas.

PROCEDIMIENTO DE EXPEDICIÓN

Artículo 14º.

1. Las Cédulas, Informaciones o Certificados urbanísticos serán solicitados por los administrados, mediante la presentación del correspondiente impreso normalizado en el Registro General del Ayuntamiento, así como en todos aquellos que establece el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. Los documentos y datos a aportar al suscribir el peticionario de la cédula o información urbanística el correspondiente impreso de solicitud, deberán contener, como mínimo, plano de situación del inmueble y los exigidos por el artículo 70.1 de la Ley 30/1992. Si fueran conocidos, se aportarán los que se indican en el artículo 10º de la presente Ordenanza, a través de la referencia catastral e información registral del inmueble.

Las solicitudes de certificados urbanísticos expedidos a los efectos de lo contenido en el artículo 19.2. del R.D.L. 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, además de la documentación anteriormente indicada, deberán acompañarse de Certificado, Descriptivo y Gráfico suscrito por técnico competente y visado por el correspondiente Colegio profesional, en el que se describa el estado actual de las edificaciones e instalaciones existentes, y el grado de conservación de las mismas.

3. Si la solicitud no reúne los requisitos que se señalan en el apartado anterior, la Administración Municipal podrá requerir al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1. de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, LRJPAC modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Artículo 15º.

1. La Administración Municipal tramitará las peticiones de Cédulas que deberán ser contestadas en el plazo de un mes desde su entrada en el Registro de General del Ayuntamiento.

2. La expedición de la Cédula, Información o Certificado Urbanísticos, será ordenada por el órgano competente de acuerdo con la distribución de competencias establecida por el Ayuntamiento.

3. Además del ejemplar que se entregará al peticionario, la Administración archivará otro de los efectos de confeccionar un Registro que apoye las actividades de información.

BASES IMPONIBLES, TIPOS IMPOSITIVOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS.

Artículo 16º. Las bases imponibles, tipos de gravamen y las cuotas fijas, en aquellas actividades y servicios que así tributen, son las que a continuación se especifican:

- Expedición de Cédulas, Informes o Certificados Urbanísticos: Por cada solicitud formulada, cuota de 15 euros.

VIGENCIA

Artículo 17º.

1. La información contenida en la Cédula Urbanística se refiere al momento de su expedición y se apoyará en los datos facilitados por el peticionario y en los antecedentes con que cuente la propia Administración.

2. Dicha información tendrá vigencia en tanto no se modifiquen las figuras de planeamiento o instrumentos de ejecución que afecten a la finca, parcela o solar.

Artículo 18º. Los interesados podrán pedir, durante la vigencia de la Cédulas Urbanísticas, la expedición de nuevos ejemplares o la ratificación de la información contenida en las mismas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal aprobada definitivamente por el Pleno, entrará en

vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa. En Benaocaz a 5 de septiembre del 2012.

El Alcalde-Presidente. D.º Juan M.ª Mangana Macías.

Nº 57.054

AYUNTAMIENTO DE ROTA ANUNCIO

Intentada notificaciones, relativas a la resolución de expediente de baja de oficio en el Padrón de Habitantes a las personas que se relacionan, por incumplir los requisitos establecidos en el art. 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sirva este anuncio para practicar la misma de acuerdo con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la ley 4/99 de 13 de enero, advirtiéndole que puede personarse en el Negociado de Estadísticas de este Excmo. Ayuntamiento, sito en Plaza de España, 1, a fin de conocer su situación en el expediente.

- D. JOSE RODRIGO LOPEZ ESPITIA
- D. CRISTIAN IKENNA ANKEWE
- D.ª SANDRA YULIETH PEREZ SALGADO
- D.ª ASUNCION B. BERNAL SAAVEDRA Y m
- D.ª ELIZABETH GUILLEN MURUA y fm
- D. ANDREW NIAL LAIRD
- D. ROBERTO MIRANDA GARCIA
- D.ª JOHANNA e. GUAMAN MARTINEZ
LAALCALDESA-PRESIDENTA. P.D.LATTE.ALCALDESA-DELEGADA. Dto. De 15 de junio del 2011/dto nº. 4287. Fdo. Auxiliadora Izquierdo Paredes. Nº 57.205

AYUNTAMIENTO DE ALGODONALES NOTIFICACION POR MEDIO DE ANUNCIO

Por este Ayuntamiento se ha iniciado expediente para modificar el domicilio que consta en el Padrón de Habitantes, o, para dar de baja, según proceda, a los ciudadanos extranjeros detallados a continuación, pues no residen en el domicilio donde figuran empadronados:

NOMBRE: BARBEL ILSE KATHE HAUSLER
NIE: X6827396F
País de nacionalidad: Alemania
Domicilio padronal: c/ Príncipe de Asturias nº 1
NOMBRE: MARTIN MICHAEL HAUSLER
NIE: X6827038V

País de nacionalidad: Alemania
Domicilio padronal: c/ Príncipe de Asturias nº 1

Intentada su notificación, ha resultado fallida por no localizarse a los interesados.-

Lo que se publica de acuerdo con lo previsto en el art. 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, disponiendo de 15 días hábiles contados a partir de su publicación en el B.O. de la Provincia, para que los interesados puedan comparecer en el negociado de Estadística de este Ayuntamiento, a los efectos de tener conocimiento y constancia del contenido íntegro del expediente que se indica y, en su caso, formular las alegaciones y justificaciones pertinentes.

Algodonales, a 29 de Agosto de 2.012. ELALCALDE. Fdo.: Antonio S. Acuña Rucero. Nº 57.209

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Notificación de la Providencia número 13 dictada en expediente referido al interesado Don Manuel Lobo Vázquez, tramitado por la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar con núm. ED.2/2011.

No habiendo sido posible practicar comunicación al interesado D. Manuel Lobo Vázquez, con DNI núm.32.007.961B, en el domicilio que consta en el expediente de su razón núm. ED.2/2011 y por no encontrarse dicho interesado en el mismo en las dos ocasiones en las que se ha intentado aquélla, de la Providencia número 13 del Instructor dictada en dicho expediente, es por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente Edicto informándole que tiene a su disposición dicha Providencia número 13 en el Departamento de Personal de la Mancomunidad de Municipios citada, ubicado en la sede de la Entidad sita en el Parque de las Acacias s/n, 11207 de Algeciras (Cádiz) en horas de 8.15 a 14 de la mañana, para que pueda recoger la misma durante el plazo de tres días siguientes a la publicación del presente Edicto.

Por igual motivo es por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en dicha Providencia número 13 del Instructor, se cita de nuevo expresamente al citado interesado a través de este edicto y con los apercibimientos legales oportunos para que comparezca al acto de práctica de la prueba de interrogatorio en confesión que no pudo celebrarse el día inicialmente fijado y que habrá de celebrarse el próximo lunes día 17 de septiembre a las 9.30 horas de la mañana, en el Edificio Anexo a la sede de esta Mancomunidad, sita en el Parque de las Acacias s/n de Algeciras, pudiendo acompañarse en dicho acto de práctica de prueba de técnico o jurista asesor si así lo desea, previa designación del mismo al efecto en este expediente.

En Algeciras, a 11 de septiembre de 2012. El Secretario del Expediente. Firmado.

Nº 58.008

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3 CHICLANA DE LA FRONTERA EDICTO

Hago saber que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 552/2011 por el fallecimiento sin testar de D/ña. MARIA ESCALONA VILLALBA ocurrido en OLVERA (CADIZ) el día 17/08/2005 promovido por ENCARNACIÓN TERRÓN ESCALONA; parientes en PRIMER GRADO grado del causante, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

En Chiclana de la Frontera a veinticinco de junio de dos mil doce. EL/LA SECRETARIO. Firmado. Nº 49.117

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 JEREZ DE LA FRONTERA EDICTO

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 586/2012, sobre Despidos/ Ceses en general, a instancia de FRANCISCA PEREZ LOZANO contra GRUPO ASPRO OCIO, S.A. y PACABA HOSTELERIA Y SERVICIOS, S.A. (PARQUE ACUATICO BAHIA DE CADIZ), en la que con fecha 30/08/12 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

DECRETO

Secretario Judicial D/Dª MANUEL JESUS RAMOS JIMENEZ
En Jerez de la Frontera, a treinta de agosto de dos mil doce
PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

- Admitir la demanda presentada.

Señalar el próximo 10 DE OCTUBRE DE 2012 A LAS 10,00 HORAS para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Av. Alvaro Domecq, Edificio Alcazaba, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el Secretario Judicial A LAS 9,20 HORAS DEL MISMO DIA.

Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Citar a prevención a la codemandada PACABA HOSTELERIA Y SERVICIOS, S.A. (PARQUE ACUATICO BAHIA DE CADIZ) mediante Edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, al encontrarse la misma en situación de "BAJA" en la base de datos de la TGSS.

Dar traslado a S.S.ª de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba por el actor en su escrito de demanda de conformidad con lo dispuesto en el art. 81.4 de la LRJS. Dar cuanta a S.S.ª del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 LEC.

- Citar al FOGASA a los efectos legales oportunos.

Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de letrado / graduado social

Notifíquese la presente resolución.

MODO DE IMPUGNACION: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DIAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL.

PROVIDENCIA DEL/DE LA MAGISTRADO-JUEZ ACCIDENTAL D./ Dña. MARIA SOLEDAD ORTEGA UGENA

En Jerez de la Frontera, a treinta de agosto de dos mil doce

Visto el anterior decreto y la demanda presentada, en cuanto a las pruebas solicitadas por el actor en otrosí digo, se acuerda:

- Admitir la prueba solicitada de interrogatorio de los Legales Representantes de las demandadas, con el apercibimiento de ser tenidos por confesos en el caso de incomparecencia.

- No admitir la documental propuesta por considerarse irrelevantes o deber de obrar en poder del actor los documentos solicitados.

- Tener por hechas las manifestaciones en cuanto a la testifical propuesta, acordándose sobre su práctica en el acto del juicio.

- Expídase de oficio la vida laboral del actor.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que frente a la misma cabe interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes a su notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, o no tratándose del Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, Entidades Locales u organismo autónomos de ellos dependientes, que deberá constituir un depósito en la cantidad de VEINTICINCO EUROS (25,00 Euros) en la cuenta de este Juzgado en el Banco Español de Crédito - BANESTO -, núm. de cuenta 1255/0000/65/0586/12, cuyo ingreso deberá acreditarse documentalmente en el momento de la presentación del Recurso, sin lo cual no se admitirá a trámite el mismo.